

Código de Ética Profesional para Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Villaguay el 27 de septiembre de 1986, y ratificado mediante Decreto N° 1997 GOB de fecha 27/04/1997.--

DECRETO N° 1997 GOB

Expte. C-8498/1

PARANA, 27 abril 1997.

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia solicita la ratificación del Código de Ética Profesional, aprobado mediante Asamblea Extraordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33º, Inciso i) de la Ley N° 6551 establece que el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios tendrá las siguientes atribuciones...Proyectar el Código de Ética Profesional sometiéndolo a consideración y aprobación de la Asamblea que se convocará especialmente al efecto elevándolo en su caso a ratificación del Poder Ejecutivo de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1º.- Ratifícase el Código de Ética Profesional aprobado por Asamblea Extraordinaria del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33º, Inciso i) de la Ley N° 6551.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se establece para su aplicación en el ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente Código de Ética, al que deberán ajustarse en el ejercicio de sus actividades los Veterinarios matriculados en el Registro Oficial de Profesionales que lleva el Colegio de Médicos Veterinarios (Ley Nº 6551) y cuyas disposiciones serán hechas cumplir por el Tribunal de Disciplina de esta entidad.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la interpretación, observancia y aplicación del Código de Ética, se tendrán en consideración los siguientes principios básicos:

- a) El Código tendrá el carácter de guía de la conciencia y actitudes del profesional, a la vez que lo orientará en cuanto a sus derechos, deberes y prohibiciones, de manera que resulte la vigencia unificada de normas deontológicas en la Provincia de Entre Ríos, acordes con las que se aplican en todo el Territorio Nacional;
- b) Asimismo, el Código constituirá una garantía de los servicios a prestar a la Sociedad, buscando dignificar la función del Veterinario e intentando lograr una justa valoración del animal en los aspectos utilitario, deportivo y afectivo, y, de esta forma, tendiendo a obtener siempre mejores condiciones de vida para el hombre, por y para el animal, y así propender al bienestar y a la paz general;
- c) El Médico Veterinario tendrá permanentemente en vista contribuir al bienestar y progreso de la humanidad, poniendo su esfuerzo al servicio de la economía del País; promoviendo el progreso del agro con sentido social; concurriendo con su conocimiento al mejoramiento de la sanidad de los animales, al perfeccionamiento de los métodos zootécnicos y la tecnificación integral de la empresa agropecuaria; y participando también en todas las actividades tendientes a proteger y mejorar la salud humana, de acuerdo con el concepto moderno y amplio de la salud;
- d) El título universitario habilitante para el ejercicio de la Medicina Veterinaria inviste a quienes actúan de una especie de privilegios e inmunidades, dentro de la legitimidad de sus decisiones, que impone como contrapartida el deber de ejercer la profesión con estricto sometimiento a las reglas que la deontología ha instituido para el desempeño de los profesionales de las Ciencias Veterinarias.

DE LOS DEBERES PROFESIONALES

ARTÍCULO 3º.- Son deberes de los Médicos Veterinarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 6551 sobre ejercicio profesional y creación del Colegio, la Ley de Aranceles y demás leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones emanadas de autoridad legítima y competente que se relacionen con el ejercicio de la profesión.
- b) Actuar en el ejercicio de su profesión y fuera de ella con la mayor sensibilidad social, tratando de estimular aquellas actividades que intenten mejores condiciones de vida para la humanidad.
- c) Contribuir al desarrollo de la producción animal en todos los aspectos.
- d) Proteger la salud del hombre frente a la zoonosis y aportándole alimentos y productos de origen animal de superior calidad.
- e) Promover el bienestar animal, tratando de que vivan en las mejores condiciones previniendo y curando sus afecciones, evitando su sufrimiento innecesario y mejorando los aspectos ecológicos.
- f) Colaborar con el avance de la ciencia, en especial en los campos relacionados con la veterinaria.
- g) Dispensar sus conocimientos y técnicas sin restricción, favoreciendo los estudios universitarios, la educación e información en general y en especial en los dominios que él ejerce.
- h) Acompañar toda medida susceptible de elevar la calidad y disponibilidad de los servicios profesionales.
- i) Apoyar e integrar las entidades profesionales, nacionales e internacionales y aportar su participación activa en reuniones científicas, técnicas y gremiales.
- j) Promover iniciativas en favor de los intereses morales y materiales de los profesionales, pero teniendo siempre en consideración aquellos más elevados de la comunidad.
- k) Cumplir con las disposiciones sobre farmacias y establecimientos de venta de productos veterinarios contenidas en el Capítulo III del TÍTULO I de la Ley N° 6551 y el Reglamento de Registro de Direcciones Técnicas y Regencias en E.V.P.V. aprobado por Resolución N° 7/81 C.M.V.E.R. del 11 de abril de 1981.
- l) Evitar y combatir el ejercicio ilegal de la medicina veterinaria, controlando y denunciando toda violación a las funciones específicas que ella comprende de acuerdo al Artículo 3º y 19º de la Ley N° 6551.
- m) Combatir el mercantilismo, el charlatanismo y curanderismo, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales de que disponen.

DE LOS DEBERES PARA CON LOS COLEGAS Y PROFESIONALES CON ACTIVIDADES AFINES

ARTÍCULO 4º.- Son deberes de los Médicos Veterinarios para con los colegas o profesionales con actividades afines:

- a) No competir en el ejercicio profesional recurriendo a medios desleales o reñidos con elementales normas de ética, respetando las disposiciones arancelarias vigentes.

- b) No emitir juicios adversos sobre la actuación de otros profesionales, salvo casos en que dicha actividad menoscabe el prestigio de la profesión o lesiones intereses generales utilizando siempre el procedimiento que señalan las normas éticas generales.
- c) No contribuir en forma directa o indirecta a restar crédito o prestigio a los colegas.
- d) No intentar suplantar al colega mediante actos de propaganda o promoción de las propias actividades, dirigidos en forma directa a tal finalidad.
- e) Respetar y hacer respetar el régimen del concurso -actuando con la más estricta prescindencia de factores que puedan alterar la imparcialidad de los mismos-, la estabilidad y el escalafón profesional, el derecho a que se asegure la defensa, el sumario previo a toda sanción o cesantía y la separación del cargo por causales legales y razonables, el oponerse a la publicidad prematura de presuntas faltas de colegas por medios inadecuados o hasta tanto sean totalmente esclarecidas. Respetar la dignidad y la persona de los jurados de concursos, asesores y participantes.
- f) Establecer condiciones dignas de trabajo y consideración para con los colegas que actúen como sus colaboradores o empleados.
- g) Mantener el más respetuoso trato en toda relación con los colegas durante su actuación como técnicos en la actividad privada, o como funcionarios públicos, sin declinar la defensa de los intereses legítimos que se les confieren.
- h) Considerar y actuar en función de que la cortesía, la lealtad, y el respeto mutuo, deben caracterizar a las relaciones de los Veterinarios entre sí y con los demás profesionales.
- i) Respetar las relaciones de jerarquía técnico-administrativa, científica o docente que lo vinculan con sus colegas mediante el tratamiento respetuoso y digno que debe regir el trato entre colegas universitarios.
- j) No permitir, bajo ningún concepto, que se cometan actos de injusticia o de desmedro de los derechos en perjuicio de colegas y contribuir, por todos los medios a su alcance, a su reparación si se hubieren cometido.
- k) Ayudar cortesmente a todo Colega que le solicite consejo e información de carácter profesional o que, en caso de emergencia, necesite abastecimiento, sin olvidar jamás de dispensarle consideración especial.
- l) Jerarquizar con el máximo valor la certificación o firma de documentos, expresándose en forma veraz, concreta, seria e imparcial, no omitiendo hechos ni circunstancias esenciales o trascendentes. Los servicios certificados deben haber sido ejecutados por el firmante, en su presencia o bajo su responsabilidad.
- ll) Conservar el secreto profesional, el que se considerará un deber y un derecho, inherente a la esencia misma de la profesión veterinaria. El secreto de actuaciones, cuando no afecten el bien común, no contravengan disposiciones legales y no ocasionen perjuicios a terceros, es base del honor y la responsabilidad del Veterinario. Igual deber se tendrá respecto del denominado secreto tecnológico.

m) Efectuar la publicación o presentación de trabajos científicos en publicaciones especializadas o que observen el decoro, respeto e interés profesional. Destacar en los mismos lo que responda o corresponda a trabajos de terceros u originales no propios. El plagio se considera falta grave a la ética profesional.

DE LOS DEBERES PARA CON LOS CLIENTES

ARTÍCULO 5º.- Son deberes de los Médicos Veterinarios para con sus clientes:

- a) Darles a los mismos y al público en general el ejemplo de la consideración recíproca.
- b) Evitar todo acto que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del cliente y que pueda contribuir al desprestigio de la profesión, limitado la actividad profesional a lo estrictamente indispensable y compatible con las necesidades de la misión a cumplir.
- c) Reducir la aplicación de la eutanasia a los casos debidamente justificados, conciliando los intereses particulares con los superiores de la comunidad, los principios básicos de la salud pública y el espíritu de las leyes protectoras de los animales.

DEBERES PARA CON OTROS PROFESIONALES, PARATECNICOS O AUXILIARES MEDICOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 6º.- En su relación con otras profesiones e individuos el Veterinario respetará y hará respetar los criterios y campos profesionales, teniendo para con todos la más alta consideración y deferencia.

ARTÍCULO 7º.- Son deberes para con los paratécnicos o auxiliares de la medicina veterinaria:

- a) Mantener cordiales relaciones, respetando y haciendo respetar los límites de sus funciones.
- b) Exigir y controlar que la función de los mismos se realice sin excepción bajo la dirección del profesional.

DEBERES PARA CON EL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RIOS

ARTÍCULO 8º.- Respecto del C.M.V.E.R. con alcance a los colegas que se desempeñaren como autoridades, los Médicos Veterinarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Cooperar permanentemente con sus fines y objetivos.
- b) Aceptar comisiones o cargos y encargos que se le confieran, debiendo cumplirlos con diligencia, pudiendo excusarse solamente invocando causas justificadas.

- c) Prestar su concurso personal, cuando le fuere requerido para el mejor éxito de los fines y objetivos del Colegio.
- d) Colaborar con los servicios especiales a cargo del Colegio o que éste creare, prestando concreta actividad y absteniéndose de generar dificultades.
- e) Respetar a los colegas que se desempeñen como autoridades o en cumplimiento de funciones del Colegio, dispensándoles el trato adecuado a su jerarquía y a la circunstancia de estar desempeñándose en beneficio del interés común de los profesionales.
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones que establecen los Artículos 47º y concordantes de la Ley N° 6551

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9º.- Esta prohibido al Médico Veterinario:

- a) Ejecutar a sabiendas actos a trabajos reñidos con el interés general o con principios fundamentales sentados por las ciencias y la técnica.
- b) Ocupar cargos, ejecutar trabajos profesionales o realizar actividades cuya incompatibilidad se encuentra prevista por el Artículo 17º de la Ley N° 6551, o sea establecida por leyes, ordenanzas, reglamentos, las normas de ética que fija el presente código o las que dictare el C.M.V.E.R.
- c) Integrar sociedades que por tal hecho puedan permitir a otras personas el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Certificar actuaciones dentro de la competencia de su profesión que no se ajusten a la verdad.
- e) Regular o percibir honorarios por debajo de los fijados en la Ley de Aranceles Profesionales.
- f) Prescribir drogas con el objeto de promover esfuerzos físicos superiores a la capacidad normal de los animales de trabajo y de deporte.
- g) Tratar de desacreditar directa o indirectamente la reputación profesional, personal o colectiva de otros colegas.
- h) Desplazar o pretender hacerlo a otro colega ya sea de cargos públicos o privados, o sustraerle clientes por el ofrecimiento de servicios más baratos o gratuitos, o perjudicarle por otros medios que no sean los que atañen a la competencia científica.
- i) Ofrecer y suministrar productos veterinarios para su reventa a simples comerciantes sin la correspondiente dirección técnica profesional.
- j) Efectuar actos o transacciones que causen descrédito a la profesión Veterinaria.
- k) Realizar competencia desleal haciendo rebajas o bonificaciones sobre los honorarios fijados por la Ley de Aranceles.
- l) Utilizar procedimientos que en alguna forma ofendan o perjudiquen el honor, el trabajo o el prestigio profesional de un colega, incluyendo presiones de carácter político, social, religioso, económico o administrativo, oficial o privado.

m) Ayudar a persona alguna, inclusive sus clientes, a valorar o eludir las obligaciones, requisitos o exigencias que establecieren las leyes y sus reglamentaciones.

DE LA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 10º.- Se permite realizar propaganda con mesura y veracidad, respetando los principios que regulan la profesión veterinaria, muy especialmente en relación con los colegas.

ARTÍCULO 11º.- Estará expresamente reñido con la ética el efectuar anuncios que involucren o posean alguna de las siguientes características:

- a) Los que ofrezcan la infalible curación a plazo fijo, de determinadas enfermedades.
- b) Los que prometan servicios gratuitos o que explícita o implícitamente mencionen aranceles u honorarios especiales o diferentes a los que corresponden por Ley.
- c) Los que utilicen membretes complementarios del título, que pueden inducir a error sobre la real capacitación profesional u otros títulos que no sean los otorgados por instituciones del país o del extranjero con reconocimiento legal en el país de origen.
- d) Los que empleen los impresos destinados a la actividad profesional, el título de profesor, si éste no corresponde a dicha jerarquía en la docencia universitaria.
- e) Los que sean exhibidos en publicaciones o en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión.

DE LOS HONORARIOS

ARTÍCULO 12º.- Los Médicos Veterinarios deben regular honorarios en los casos que presten servicios profesionales, fijándolos de acuerdo a la Ley de Aranceles vigente.

ARTÍCULO 13º.- No está permitido compartir honorarios con intermediarios o con los encargados del manejo o administración de los bienes del cliente, ni recurrir a medios directos o indirectos para inclinar sus preferencias.

ARTÍCULO 14º.- En los casos de negativa para abonar los honorarios, los Médicos Veterinarios podrán recurrir a medios legales para lograrlos, mediante procedimientos que fijan las leyes vigentes, llenando los requisitos que las mismas establezcan.

DE LAS FALTAS DE ETICA Y ACTOS SANCIONABLES

Artículo 15º.- Se consideran que incurre en falta de ética o acto sancionable todo profesional veterinario que cometa acción u omisión encuadrable en alguno de los supuestos contemplados por

el Art. 62º de la Ley N° 6551 y el presente Código de Ética y disposiciones legales que específicamente las estableciere.

Artículo 16º.- Las faltas de ética y demás actos sancionables serán penados según los antecedentes del profesional y la gravedad del caso en base a las sanciones que prevé el Art. 63º de la Ley N° 6551.-

PRESCRIPCION

Artículo 17º.- Las faltas de ética y las acciones disciplinarias, prescribirán a los tres años, contados a partir de los hechos presuntamente sancionables.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 18º.- El Tribunal de Disciplina establecido por los Artículos 39º, 40º y 41º y concordantes de la Ley N° 6551 será el órgano competente para resolver en materia disciplinaria, disponiendo las sanciones o absoluciones que correspondieran y ajustando su funcionamiento a las normas contempladas por los Artículos 59º, 60º y 61º y concordantes de la Ley citada y el Reglamento de Sumarios Disciplinarios.